



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **395** -2016-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 13 OCT. 2016

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 6144 de fecha 29/09/2016; el Informe N° 708-2016-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 28/09/2016 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 03/03/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista "Consortio Universo", suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "ELABORE EL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUTE LA OBRA DEL PROYECTO: Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche -Abancay-Apurímac", por la suma de S/. 2'925,000.00 nuevos soles (S/. 87,750.00 nuevos soles para la elaboración de expediente técnico y S/. 2'837,250.00 nuevos soles para la ejecución de obra), por el plazo de ejecución de 360 días calendario (60 días para elaboración de expediente técnico y 300 días para ejecución de obra) y demás condiciones contractuales establecidas en mencionado contrato;

Que, en fecha 14/08/2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 171-2014-GR.APURIMAC/GRDE, documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche-Abancay, Apurímac";

Que, con fecha 14 de julio del 2016, con Carta Nro.010-2016/CU/C419, el representante legal común del "Consortio Universo", solicita la aprobación resolutoria de modificaciones en Fase de Inversión (SNIP 16), en función al Contrato Nro.419-2014-GR-APURIMAC/GG para la "Contratación Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Obra del Proyecto : Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las comunidades de Sapalaura,Huaruna,Picuylla,Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, distrito de Chacoche-Abancay-Apurímac", para cuyo efecto pone en consideración el FORMATO SNIP-16 (Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión-OPI/DGPM), conjuntamente con el sustento comparativo en metas y presupuesto, entre lo aprobado en el expediente técnico frente a lo ejecutado en obra. El cálculo fue elaborado en base al Presupuesto de Obra del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nro.171-2014-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 14/08/2014, versus valorización final de obra, resaltándose en la misma las partidas no ejecutadas (deductivas). El monto total del proyecto aprobado según el perfil de pre-inversión, con Código SNIP Nro.201754 es de S/. 3'179,413.00, por su parte tanto el Expediente Técnico, así como el monto total Ejecutado ascienden a la suma de S/. 3'179,413.38, en todos los casos se incluye la Ejecución de obra, Expediente Técnico, Supervisión de Obra, Capacitación, Mitigación Ambiental entre otros. En conclusión del PIP VIABLE versus el Expediente Técnico y lo Ejecutado hay una variación en el Presupuesto de S/.0.38 soles (38 centavos de sol); con una incidencia de 0.00%. Como se aprecia en el FORMATO SNIP 16, esta diferencia se sustenta básicamente en la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



aproximación (redondeo) al momento de la elaboración del Expediente Técnico, por tanto el Tipo de Modificación es : Modificación No Sustancial, porque se mantiene la Tecnología de Producción, la Localización Geográfica, Modalidad de Ejecución, la Alternativa de Ejecución, lo cual no altera en absoluto la viabilidad del proyecto tanto en lo económico como en lo técnico. Se adjunta a la petición 01 Juego del Formato SNIP-16 (Fecha de Registro: 26 de mayo del 2016); 01 cuadro comparativo de Metas Ejecutadas VS Expediente Técnico; 01 Cuadro Comparativo de Presupuesto de Obra: Expediente Técnico VS Ejecutado; 01 Expediente Técnico de Obra-Replanteo; toda esta información está compilada en un DVD de datos;

Que, con Carta Nro.077-2016-GR.APURIMAC/SLTPI/SUPERV/CVC del 15 de julio del 2016, el Supervisor de Obra, concluye que el porcentaje de incidencia es de 0.00% y que se mantiene la Tecnología de Producción con respecto al PIP viable, la Localización Geográfica, la Modalidad de Ejecución por Contrata, la alternativa de solución previsto en el estudio de pre- inversión y lo que constituye finalmente una Modificación No Sustancial;

Que, con Carta Nro.298-2016.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI del 12/09/2016, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión , se dirige al Supervisor de Obra, devolviendo los documentos que sustentan la Modificatoria en la Fase de Inversión del Proyecto : Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las comunidades de Sapalaura,Huaruna,Picuylla,Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, distrito de Chacoche-Abancay-Apurímac", por haberse determinado INCONSISTENCIAS EN LOS DATOS TÉCNICOS. Por otra parte el representante legal común del "Consortio Universo" con Carta Nro.014-2016/CU/C419CH del 19/09/2016, solicita al Inspector de Obra la Aprobación Resolutiva de Modificaciones en Fase de Inversión (SNIP 16) del proyecto líneas arriba mencionado, adjuntando para ello el expediente sustentatorio reformulado concluyendo que el tipo de modificación es, Modificación No Sustancial siendo el porcentaje de incidencia del 0.00% no afectando en concreto la viabilidad del proyecto y adjunta los expedientes presentados, en DVD y en físico para su evaluación correspondiente;

Que, con Carta Nro.079-2016-GR.APURIMAC/SLTPI/SUPERV./CVC del 20 de setiembre del 2016, el Ing. Carlos Velasque Carrasco, comunica al Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Levantamiento de Observaciones de Informe Técnico derivados de la Carta Nro.077-2016-GR.APURIMAC/SLTPI/SUPERV/CVC, el mismo que se ha consolidado en los siguientes cuadros representativos:

El monto total del proyecto aprobado según el perfil de Pre-Inversión, con Código SNIP Nro.201754 es de S/. 3,179,413.00; El costo directo + expediente técnico es de S/.2,962,198.00 soles.

DESCRIPCION DE COMPONENTES	S/.
INFRAESTRUCTURA	1,965,375.00
GASTOS GENERALES	311,305.00
UTILIDAD	166,030.00
EXPEDIENTE TECNICO	60,000.00
IGV 18%	459,488.00
TOTAL COSTO DIRECTO+EXPEDIENTE TECNICO	2,962,198.00
SUPERVISION	107,215.00
MITIGACION AMBIENTAL	45,000.00
CAPACITACION	65,000.00
GESTION Y MONITOREO	0.00
TOTAL PIP VIABLE	3,179,413.00

Fuente : Formato SNIP Nro.03-Banco de Proyecto.

El monto total del Contrato Gerencial Regional Nro.419-2014-GR.APURIMAC/GG, que incluye la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra, es de S/. 2, 925,000.00 soles, que corresponde a la elaboración del expediente técnico + ejecución de obra (sumaalzada).



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



DESCRIPCION DE COMPONENTES	S/.
INFRAESTRUCTURA	1,915,915.72
GASTOS GENERALES	283,556.27
UTILIDAD	191,591.57
EXPEDIENTE TECNICO	87,750.00
IGV 18%	446,186.44
TOTAL COSTO DIRECTO+EXPEDIENTE TECNICO	2,925,000.00
SUPERVISION	95,413.38
MITIGACION AMBIENTAL	45,000.00
CAPACITACION	65,000.00
GESTION Y MONITOREO	49,000.00
TOTAL DEL PROYECTO APROBADO	3'179,413.00

Fuente : Contrato Gerencial Regional Nro.419-2014-GR.APURIMAC/GG

Monto total ejecutado, obtenidos según valorización final de la obra:

DESCRIPCION DE COMPONENTES	S/.
INFRAESTRUCTURA	1,928,084.44
GASTOS GENERALES	283,556.27
UTILIDAD	192,808.44
EXPEDIENTE TECNICO	87,750.00
IGV 18%	432,800.85
TOTAL EJECUTADO+EXPEDIENTE TECNICO	2,925,000.00
SUPERVISION	95,413.38
MITIGACION AMBIENTAL	45,000.00
CAPACITACION	65,000.00
GESTION Y MONITOREO	49,000.00
TOTAL PIP VIABLE	3,179,413.00

Fuente : Valorización final de la Obra Nro.06-febrero 2015 (total ejecutado).

Que, de los análisis de los cuadros referenciales se establece que no hubo variación alguna del monto total, así como se aprecia en el "Cuadro de resumen costo de perfil versus expediente técnico versus ejecutado", los montos de costo directo+expediente técnico son iguales (S/. 2, 925,000.00), existe una variación en el componente de infraestructura de riego del monto aprobado y ejecutado de S/.12,168.72 soles (S/1,928,084.44-S/1,915,915.72) debido a que se realizó partidas adicionales y deductivos vinculantes. Estas variaciones no afectaron el proyecto habiéndose estructurado en función en metas, asimismo no afectan el monto total del contrato (S/2,925,000.00), siendo el monto total del Proyecto del PIP viable es de S/. 3, 179,413.00, tiene una variación de S/.0.38 soles con respecto del expediente técnico y ejecutado, esta variación tiene incidencia 0%.

CUADRO RESUMEN DE COSTO DE PERFIL VS EXPEDIENTE TECNICO VS EJECUTADO

ITEM	DESCRIPCION DE COMPONENTES	PERFIL SEGÚN BANCO DE PROYECTOS	EXPEDIENTE APROBADO	TECNICO	EJECUTADO
1	EXPEDIENTE TECNICO	60,000.00	87,750.00		87,750.00
2	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	1,965,375.00	1,915,915.72		1,928,084.44
3	GASTOS GENERALES	311,305.00	283,556.27		283,556.27
4	UTILIDAD	166,030.00	191,591.57		192,808.44
5	IGV	459,488.00	446,186.44		432,800.85
	TOTAL COSTO DIRECTO + EXP. TEC.	2,962,198.00	2,925,000.00		2,925,000.00
6	SUPERVISION	107,215.00	95,413.38		95,413.38
7	MITIGACION AMBIENTAL	45,000.00	45,000.00		45,000.00
8	CAPACITACION	65,000.00	65,000.00		65,000.00
9	GESTION Y MONITOREO	0.00	49,000.00		49,000.00
	TOTAL DE PROYECTO	3,179,413.00	3,179,413.38		3,179,413.38

Fuente : Formato SNIP-03 Banco de Proyectos Código SNIP 201754

Expediente Técnico Aprobado

Expediente Técnico de Replanteo en base a la valorización final de Obra Nro.06 del mes de febrero 2015.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, se reitera la existencia una variación incremental de S/. 0.38 (38 centavos de sol) entre el PIP VIABLE versus el Expediente Técnico y lo Ejecutado, con una incidencia 0.00%. Como se aprecia en el Formato SNIP 16, esta diferencia se sustenta básicamente en la aproximación (redondeo) al momento de la elaboración del Presupuesto del Expediente Técnico. Por tanto el Proyecto no se encuentra en riesgo , porque no existe impacto sobre los costos de operación y mantenimiento, además es sostenible, dado que mantiene los compromisos que se establecieron en el PIP desde las ópticas: financiera, institucional, técnica y social no habiéndose cambiado en el ínterin la modalidad de ejecución de la obra, finalmente manifiesta expresamente la procedencia para la aprobación resolutive de la Modificación en Fase de Inversión del Proyecto solicitado por el Contratista de acuerdo a lo establecido por: La Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010. Capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación del Presupuesto del Expediente Técnico. Numeral 1) Modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico, que señala: "Son modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico los que no involucren el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre-inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del proyecto, el aumento en las metas físicas del proyecto y el aumento en los metrados. Dependiendo de la magnitud de las modificaciones se pueden presentar los siguientes casos: Cuando a causa de Modificaciones No Sustanciales, el Monto de Inversión se incrementa hasta un 10% respecto del valor establecido en el estudio de pre-inversión por el que se otorgó la viabilidad, en éste caso no es necesario verificar la viabilidad del proyecto, siempre que siga siendo rentable socialmente (verificar rentabilidad social), por lo que se podrá iniciar o continuar con la ejecución del proyecto según sea el caso. La Oficina de Programación e Inversiones correspondiente, deberá registrar las variaciones de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversiones. (...) La aprobación de la modificación de un proyecto será tramitado por el Residente de Obra, previa opinión favorable del Proyectista y presentado al Inspector y/o del Supervisor de Obra quien emitirá opinión respecto a la procedencia o improcedencia de la misma y este a su vez a la Sub Gerencia de Supervisión y lo Liquidación de Obras, para luego elevar a la Gerencia Regional para su aprobación resolutive (...); Que, asimismo el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva Nro.001-2011-EF/68.01, aprobado mediante Resolución Directoral Nro.003-2011-EF/68.01 de fecha 09/04/2011; que establece en su artículo 27, las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, y refiere que: "(...) 27.1 Durante la fase de inversión un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, y deberán cumplir con lo siguiente: i) Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales: a) El aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, el aumento en los metrados, el cambio en la tecnología de producción, el cambio de alternativa de solución por otras prevista en el estudio de pre inversión, mediante el que se otorgó la viabilidad (...)" Cabe mencionar que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), es el sistema administrativo que norma y rige el proceso de inversión pública en nuestro País, certificando la calidad de los Proyectos de Inversión Pública, integra así todos los principios, metodologías normas y procedimientos, que orientan la formulación, ejecución y evaluación de los programas de proyectos de inversión realizados con fondos públicos, con el objeto de que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social planteados por el Estado. Esta Directiva N° 001-2011-EF/68.01, establece mejoras sustantivas que benefician directamente a los Gobiernos Regionales y Locales en sus procesos de inversión pública, permitiendo contar con proyectos de calidad que ayuden a reducir las brechas en la provisión de servicios públicos e infraestructura;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente de Modificación No Sustancial del Proyecto: " Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, distrito de Chacoche-Abancay-Apurímac", se advierte que: 1) Este expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Residente de Obra, del Supervisor de Obra - Profesionales asignados a este proyecto, quienes señalan que es necesario la aprobación resolutive de mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto. 2) Este expediente fue revisado, evaluado y tramitado en señal de conformidad, por el Supervisor del Proyecto; Coordinador de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Supervisión de Proyectos de Riego; Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de inversión 3) Cuenta con Fichas de Registro de Variaciones en la Fase de OPI/DGPM -el Formato SNIP - 16, sobre Registros de Variaciones en la Fase de Inversión, Código SNIP N° 201754 de fecha 15/07/2015 del Proyecto: " Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, distrito de Chacoche-Abancay-Apurímac" 4) Este expediente tiene como sustento legal, lo establecido por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva Nro.001-2011-EF/68.01., aprobado mediante Resolución Directoral Nro.003-2011-EF/68.01 de fecha 09/04/2011 y la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo";

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, así mismo de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF., y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la primera **MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL** del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, distrito de Chacoche- Abancay-Apurímac" con Código SNIP 201754, ejecutado por la modalidad de Contrata, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme a los cuadros referenciales que consta en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Representante Legal común del Consorcio "UNIVERSO", en su domicilio legal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Programación e Inversión OPI y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE;

ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

MATV/GG
AZB/DRAJ
rlz/abog.
c.c.a.